



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00217-2024-PRODUCE/DGAAMPA

24/09/2024

VISTOS: La Carta 001-2021-LANGOSTINERA TUMBES S.A.C. con registro N° 00065947-2021-E de fecha 25 de octubre de 2021, presentado por la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL y el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Carta 001-2021-LANGOSTINERA TUMBES S.A.C. de vistos, la empresa LANGOSTINERA TUMBES S.A.C. con RUC N° 20219178264, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – MEIA-sd del Centro de Producción Acuícola Luna Llena, con un espejo de agua de 38.09 hectáreas en un área de terreno de 53,50 hectáreas, con una capacidad de producción 243.776 t/año¹, ubicado en el Sector La Condesa – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes; en el marco del procedimiento con código PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 065-2012-PRODUCE/DGCHD, de fecha 12 de diciembre de 2012, se otorgó la Certificación Ambiental Aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Cultivo de langostino” (*Litopenaeus vannamei*), mediante el sistema semintensivo, presentado por la empresa CAMARONES S.A.C., a desarrollarse en un espejo de agua de 38,09 Ha, ubicada en el Sector La Condesa - El Milagro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes (...);

2.2 A través de la Resolución Directoral N° 085-2012-PRODUCE/DGCHD, de fecha 20 de diciembre del 2012, se otorgó a favor de la empresa CAMARONES S.A.C. autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso langostinos (*Litopenaeus vannamei*), en un predio de 53,50 hectáreas, con un espejo de agua de 38,09 ha, de su propiedad, ubicado en el Sector La Condesa – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en las Partidas N°s 02000065 – Asiento C00005 y 02005099 – Asiento C00006, de la Oficina Registral de Tumbes – Zona Registral N° I Sede Piura;

2.3 Con Resolución Directoral N° 051-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 06 de marzo de 2013, se aprobó a favor de la empresa MARINAZUL S.A., el cambio de titular de la Autorización, para desarrollar la

¹ Si bien la solicitud ingresada por la administrada mediante el registro N° 00065947-2021 correspondía a una solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, al respecto, luego de la evaluación realizada y conforme se advirtió en el Informe N° 000000079-2022-PRODUCE/DIGAM-rtrillo y el Informe Técnico N° 00000002-2023/DIGAM-jcabrerav, se recomendó el encauzamiento de dicha solicitud. En ese sentido, mediante el Memorando N° 00000383-2023-PRODUCE/OGACI, la Oficina General de Atención al Ciudadano comunicó a la DGAAMPA, el encauzamiento de la referida solicitud al procedimiento TUPA de Modificación del Estudio Ambiental aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura con código PA1410F797, a través del registro N° 00086068-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG

actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso langostino (*Litopenaeus vannamei*), en un predio arrendado de 53.50 Ha, con un espejo de agua de 38,09 Ha, ubicado en el Sector La Condesa – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en las Partidas N°s 02000065 – Asiento C00005 y 02005099 – Asiento C00006, de la Oficina Registral de Tumbes – Zona Registral N° I Sede Piura; en los mismos términos y condiciones que le fue otorgada a la empresa CAMARONES S.A.C., mediante Resolución Directoral N°085-2012-PRODUCE/DGCHD del 20 de diciembre de 2012;

- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 001-2017-PRODUCE/DGCHD, de fecha 02 de enero de 2017, se adecuó la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 581-2014-PRODUCE/DGCHD, a favor de la empresa MARINAZUL S.A., para desarrollar la actividad de acuicultura con la especie langostino (*Litopenaeus vannamei*), en un predio arrendado de 53.50 hectáreas, con un espejo de agua de 38,09 hectáreas, ubicada en el Sector La Condesa – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, y modificada con el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE;
- 2.5 A través de la Resolución Directoral N° 00015-2021-PRODUCE/DGA, de fecha 19 de mayo de 2021, se aprobó a favor de la empresa LANGOSTINERA TUMBES S.A.C., el cambio de titularidad de la autorización otorgada a la empresa CAMARONES S.A.C., con Resolución Directoral N° 085-2012-PRODUCE/DGCHD de fecha 20 de diciembre de 2012 y subsiguientes, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un predio de su propiedad de 53.50 Ha, ubicado en el sector de la Condesa – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, transfiriéndose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa acotada;

3 El presente el presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410F797 del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Modificación del Estudio Ambiental Aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes:

i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación del Estudio Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) mediante la Carta 001-2021-LANGOSTINERA TUMBES S.A.C., debidamente suscrita por la señora Carmen Rosa Reyes Díaz, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 11002044 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I- Sede Piura;

5 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partidas Registrales N° 02000065 y N° 02005099 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, en cuyos Asientos C00006 y C00007, respectivamente, se encuentra inscrita la compraventa del predio ubicado en el Sector La Condesa – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, a favor de la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**; por consiguiente, habiéndose acreditado la propiedad del predio a favor de la administrada, se tiene por cumplido el requisito en mención, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG

6 Sobe el requisito ii), respecto a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – MEIA-sd del Centro de Producción Acuícola Luna Llena, con un espejo de agua de 38.09 hectáreas en un área de terreno de 53,50 hectáreas, con una capacidad de producción 243.776 t/año, ubicado en el Sector La Condeza – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes; debidamente foliado y suscrito por el representante legal de la administrada; por la señora Zenaida Milagros Ramos Noriega, en su calidad de gerente general de la Consultora Ambiental ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13327245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00035-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Directoral N° 00076-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de agosto de 2020 y por Resolución Directoral N° 00039-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de mayo de 2021;

7 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

8 Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que las actividades del presente proyecto se encuentran relacionadas al uso del recurso hídrico como autorización acuícola, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000745-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de junio de 2022; en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0315-2024-ANA-DCERH de fecha 05 de marzo de 2024, emite opinión técnica favorable a la modificación materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-DCERH/RCYR;

10 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el citado informe técnico, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) y/o Zonas de Amortiguamiento (ZA), y/o en las Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante a dicha entidad. Adicionalmente, según el citado informe, se observa que el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por consiguiente, no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

11 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en

razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12 Respecto a las opiniones técnicas no vinculantes, en atención a que el proyecto contempla el cultivo de recursos hidrobiológicos, iniciando desde el abastecimiento de las semillas (postlarvas) provenientes de lugares autorizados, para luego, ser sembradas en estanques para el desarrollo de la especie hasta la cosecha, asimismo, que se contempla acciones complementarias tales como manejo acuícola y traslado hacia la planta de proceso, se solicitó opinión técnica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a través del Oficio N° 00000744-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL. La citada entidad mediante el Oficio N° 1013-2023-SANIPES/DFS de fecha 14 de diciembre de 2023, adjunta el Informe Técnico N° 410-2023-SANIPES/DFS/SDFSFA, por el cual se brinda opinión favorable al instrumento de gestión ambiental;

13 En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL y el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – MEIA-sd del Centro de Producción Acuícola Luna Llena, con un espejo de agua de 38.09 hectáreas en un área de terreno de 53,50 hectáreas, con una capacidad de producción 243.776 t/año, ubicado en el Sector La Condeza – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00065947-2021-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, y en el procedimiento con código N° PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

14 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

15 Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 42 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que: *“Si producto de la evaluación de modificación del estudio ambiental presentado por el Titular, la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 del presente Reglamento, según corresponda”*. En el presente caso, el instrumento a modificar es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y se rige por lo establecido en el artículo 37;

16 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

17 Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL y en el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – MEIA-sd del Centro de Producción Acuícola Luna Llena, con un espejo de agua de 38.09 hectáreas en un área de terreno de 53,50 hectáreas, con una capacidad de producción 243.776 t/año, ubicado en el Sector La Condeza – El Milagro, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado “*Compromisos Ambientales asumidos por la empresa LANGOSTINERA TUMBES S.A.C., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd)*”; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL y el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000030-2024-MROMEROL y el Informe Legal N° 00000084-2024-KRAMIREZC, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG

ANEXO ÚNICO

Compromisos Ambientales asumidos por la empresa LANGOSTINERA TUMBES S.A.C., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd)

1. Datos Generales:

TITULAR	:	LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.
ACTIVIDAD	:	Cultivo de langostino " <i>Litopenaeus vannamei</i> " en el distrito, provincia y departamento de Tumbes.
PROYECTO	:	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – MEIA-sd del Centro de Producción Acuícola Luna Llena, con un espejo de agua de 38.09 hectáreas en un área de terreno de 53,50 hectáreas, con una capacidad de producción 243.776 t/año

2. Ubicación Geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562356.55	9609406.04
2	562202.26	9609480.40
3	562101.15	9609532.43
4	562315.90	9609988.17
5	562073.01	9610114.31
6	562074.30	9610131.20
7	562363.03	9610089.61
8	562603.06	9610047.63
9	562668.45	9610188.60
10	562702.09	9610173.59
11	562798.69	9610369.49
12	563015.08	9610456.14
13	563020.12	9610460.19
14	563044.78	9610386.52
15	563114.14	9610364.71
16	563155.17	9610303.54
17	563230.79	9610219.37
18	563294.24	9610106.43
19	563293.78	9610087.53
20	563285.82	9610064.78
21	563247.03	9610051.52
22	563210.68	9610050.11
23	563139.89	9610016.03
24	563082.96	9609983.58
25	563017.76	9609895.18
26	562853.89	9609843.58
27	562894.37	9609766.62
28	562830.96	9609733.37
29	562703.89	9609784.89
30	562557.07	9609861.15
31	562550.10	9609815.11
32	562393.99	9609484.49
33	562356.55	9609406.04
Área = 53.50 Hás.		

3. Plan de Manejo Ambiental:

3.1 Efluentes acuícolas y domésticos:

Aspecto ambiental	Medidas de control Sistemas de tratamiento
Efluentes provenientes de la actividad acuícola	- Cultivo semi intensivo, con densidad de siembra de 16 ind/m². - Aplicación de probióticos. - Comederos circulares para la observación y el control, y en base a este análisis se determina si el alimento está siendo realmente ingerido para reajustar las dosis.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG

Aspecto ambiental	Medidas de control Sistemas de tratamiento																						
	- Muestreos poblacionales. - Control de parámetros físicos químicos. Disposición final - El efluente anual es 1 005 576 m³/año, el cual es vertido al estero Puerto Rico.																						
Efluentes domésticos	- Los efluentes domésticos son tratados en los biodigestores (autolimpiables). Los cuales cuentan con su respectiva cámara de extracción de lodos. <table><tr><th rowspan="2">Biodigestores</th><th colspan="2">Coordenadas UTM – ZONA 17 S</th><th rowspan="2">Condición</th><th rowspan="2">Capacidad</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>Biodigestor 1</td><td>562297.978</td><td>9609472.252</td><td>Instalado</td><td>1300 litros</td></tr><tr><td>Biodigestor 2</td><td>562678.76</td><td>9610164.18</td><td>Proyectado</td><td>1300 litros</td></tr><tr><td>Biodigestor 3</td><td>563045.873</td><td>9610437.178</td><td>Instalado</td><td>1300 litros</td></tr></table> - Cuenta con 507.94 m² para ser utilizado como área de riego. - El sistema de riego es por goteo. - La especie a regar es el césped (grass king). Disposición final - Los efluentes domésticos son evacuados para el riego de áreas verdes. - Los lodos generados por el tratamiento domésticos tratados por los biodigestores son evacuados por una EO-RS.	Biodigestores	Coordenadas UTM – ZONA 17 S		Condición	Capacidad	Este	Norte	Biodigestor 1	562297.978	9609472.252	Instalado	1300 litros	Biodigestor 2	562678.76	9610164.18	Proyectado	1300 litros	Biodigestor 3	563045.873	9610437.178	Instalado	1300 litros
Biodigestores	Coordenadas UTM – ZONA 17 S		Condición	Capacidad																			
	Este	Norte																					
Biodigestor 1	562297.978	9609472.252	Instalado	1300 litros																			
Biodigestor 2	562678.76	9610164.18	Proyectado	1300 litros																			
Biodigestor 3	563045.873	9610437.178	Instalado	1300 litros																			

4. Plan de Vigilancia Ambiental:

Efluente	Código puntos de control	Coordenadas geográficas y UTM WGS 84				Parámetros a monitorear	Frecuencia de monitoreo y reporte	Normativa de comparación	Metodología de monitoreo y análisis
		Este	Norte	Latitud sur	Longitud oeste				
Efluente de cultivo	E-E75	5623 06.87	96095 02.45	3°31'57. 86"	80°26'20 .45"	Sedimentos: Organoléptico Materia Orgánica y Fósforo total (Semestral), Sulfuros (Anual). Agua: Caudal, Temperatura del Agua, pH, Transparencia, SST, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Amoníaco, Fito y Zooplancton, Coliformes Totales, Fósforo total, DBO5, Sulfuros, Aceites y grasas y Salinidad (Trimestral).	Semestral Anual Trimestral	Decreto Supremo N° 004 - 2017 MINAM (ECA-AGUA) Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, subcategoría E3: Estuarios. Resolución Ministerial N° 000216-2024-PRODUCE. Modificación de la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura	Resolución Jefatural. N° 010-2016-ANA (Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales)
Efluente doméstico	EF-D1	-	-	3°31'58. 85"	80°26'20 .77"	Coliformes fecales y Nematodos	Semestral	Directrices recomendadas sobre la calidad microbiológica según OMS.	-
	EF-D2	-	-	3°31'36. 31"	80°26'8. 43"				
	EF-D3	-	-	3°31'27. 41"	80°25'56 .54"				

5. Plan de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales:

5.1 Residuos sólidos (RRSS) no peligrosos, peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Minimización	- Capacitación y concientización al personal para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de minimización de los residuos sólidos - Bombas eléctricas en lugar de usar bombas a petróleo. - Uso de linternas recargables en lugar de linternas que usan pilas descartables. - Electrobombas como estrategia de utilizar tecnología para lograr minimizar la producción de residuos.	<u>Residuos sólidos:</u> Artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
Segregación	La segregación se realiza de tal manera que se evita la mezcla de los residuos incompatibles, basándose en la NTP 900.058:2019 Gestión de Residuos, Código de colores a fin de facilitar las labores de manejo.	<u>Residuos sólidos:</u> NTP 900.058.2019. Artículo 33, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 51 y 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. <u>RAEE</u> Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.
Almacenamiento	Almacén temporal de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Piso de concreto para evitar el contacto con el suelo, (para el caso de peligrosos cuenta con piso impermeable). - Paredes están construidas de material noble, - Techo de material de Aluzinc para evitar el contacto de la lluvia con el residuo. - Señales de seguridad. - Extintores. - Residuos de laboratorio son almacenados en el almacén de residuos peligrosos.	<u>Residuos sólidos:</u> Art. 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 52 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. NTP 900.058-2019 <u>RAEE:</u> Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM:
Disposición final	Residuos de naturaleza municipal: - Los residuos de naturaleza municipal son enviados al relleno sanitario municipal. Los residuos no peligrosos: - serán destinados al relleno sanitario municipal o a su reciclado según corresponda. Los residuos peligrosos: - serán destinados a un proceso de reciclaje o a un relleno de seguridad debidamente registrados, de acuerdo a las características de peligrosidad, para evitar los riesgos a la salud y al medio ambiente.	<u>Residuos sólidos</u> Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. <u>RAEE:</u> NTP 900.064 NTP 900.065 Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.

5.2 Residuos de recursos hidrobiológicos:

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Recolección Almacenamiento Disposición final	El recojo de los residuos sólidos no peligrosos del proceso de cultivo de langostino, es realizado por el personal de LANGOSTINERA TUMBES S.A.C LUNA LLENA. En caso de mortalidades masivas son colocados en una plataforma para luego ser trasladados por una empresa de residuos hidrobiológicos. Los langostinos que han quedado muertos tras las cosechas, también son recogidos y	Artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4X1WR4NG

	acumulados en dinos, dispuestos en la zona de almacenamiento para luego ser llevados por una EO-RS autorizada para su disposición final.	
--	--	--

6. Plan de Contingencia:

Eventos	Riesgos	Medidas de control																																																																																																																																																																																						
Generales	Generales	- La organización del Centro de Producción Acuícola está dada por: el Gerente General, encargado de comunicaciones, jefe de brigadas, brigada operativa, brigada de primeros auxilios, brigada de evacuación.																																																																																																																																																																																						
		Procedimiento de comunicación de emergencia:																																																																																																																																																																																						
		- A través de señales de alerta (Sirena, timbres o silbatos de duración continua) o de alarma (Sirena, timbres o silbatos de duración intermitente).																																																																																																																																																																																						
		Medidas:																																																																																																																																																																																						
		- Capacitación a los pobladores.																																																																																																																																																																																						
		- Programa de entrenamiento.																																																																																																																																																																																						
		Programa de capacitaciones del personal																																																																																																																																																																																						
		<table><tr><th>Actividad</th><th>Ene</th><th>Feb</th><th>Mar</th><th>Abr</th><th>May</th><th>Jun</th><th>Jul</th><th>Ag</th><th>Set</th><th>Oct</th><th>Nov</th><th>Dic</th></tr><tr><td>Exámenes médicos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Capacitación</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Primeros auxilios</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Manejo de extintores</td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Higiene y saneamiento</td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Vida sana</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Manejo de sustancias químicas</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>simulacros</td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Registro de enfermedad ocupacional</td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Registro de enfermedades ocupacionales</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td></tr><tr><td>Reunión del comité de seguridad y salud en el trabajo</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td><td>x</td></tr><tr><td>Evaluación del plan e informe.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>x</td></tr><tr><td>Elección del CSST</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>x</td></tr></table>	Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Set	Oct	Nov	Dic	Exámenes médicos					X								Capacitación													Primeros auxilios		X											Manejo de extintores			X										Higiene y saneamiento				X									Vida sana											X		Manejo de sustancias químicas								X					simulacros				X									Registro de enfermedad ocupacional				X									Registro de enfermedades ocupacionales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Reunión del comité de seguridad y salud en el trabajo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Evaluación del plan e informe.												x	Elección del CSST												x
Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Set	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																												
Exámenes médicos					X																																																																																																																																																																																			
Capacitación																																																																																																																																																																																								
Primeros auxilios		X																																																																																																																																																																																						
Manejo de extintores			X																																																																																																																																																																																					
Higiene y saneamiento				X																																																																																																																																																																																				
Vida sana											X																																																																																																																																																																													
Manejo de sustancias químicas								X																																																																																																																																																																																
simulacros				X																																																																																																																																																																																				
Registro de enfermedad ocupacional				X																																																																																																																																																																																				
Registro de enfermedades ocupacionales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x																																																																																																																																																																												
Reunión del comité de seguridad y salud en el trabajo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x																																																																																																																																																																												
Evaluación del plan e informe.												x																																																																																																																																																																												
Elección del CSST												x																																																																																																																																																																												
Naturales	Sismos	- Señalización de ubicación de: botiquines.																																																																																																																																																																																						
		- Identificación y señalización de áreas seguras dentro y fuera de las obras, campamentos y talleres de mantenimiento.																																																																																																																																																																																						
Antrópico	Incendios	- Identificación de las rutas de evacuación directas y seguras.																																																																																																																																																																																						
		- Medios de comunicación (Radio).																																																																																																																																																																																						
	- Realización de simulacros: dos (02) veces al año.																																																																																																																																																																																							
	- Instalar y verificar permanentemente dispositivos de alarmas en las obras y zonas de trabajo.																																																																																																																																																																																							
	- Paralización de toda maniobra, en el uso de maquinaria y/o equipos.																																																																																																																																																																																							
	- Atención inmediata de las personas accidentadas.																																																																																																																																																																																							
	Fugas de gases peligrosos	- Válvulas de aire.																																																																																																																																																																																						
		- Monitoreo preventivo.																																																																																																																																																																																						
	Derrame de hidrocarburo	- Contención de derrame utilizando material absorbente (paños o virutas).																																																																																																																																																																																						
		- Habiendo el derrame llegado al mar será necesario la aplicación de los elementos de absorción – sistema de absorción tipo “boa” u otro elemento de absorción, apoyándose con las embarcaciones existentes, a fin de evitar que la mancha se siga expandiendo.																																																																																																																																																																																						
Exposición a sustancias químicas y/o tóxicas	- Extintores de incendios.																																																																																																																																																																																							
	- Se dará los primeros auxilios dependiendo del grado de seriedad de la situación.																																																																																																																																																																																							
Accidentes laborales	- En situaciones graves se acudirá al centro de atención.																																																																																																																																																																																							
	- Comunicación a los centros asistenciales de las localidades adyacentes al proyecto.																																																																																																																																																																																							
		- Números telefónicos de emergencia al alcance en las diferentes áreas.																																																																																																																																																																																						
		- Botiquín de primeros auxilios.																																																																																																																																																																																						
		- Rutas de escape sin obstrucciones.																																																																																																																																																																																						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG

7. Cronograma de Ejecución:

Actividades	Días								
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9
Integración de las pozas 82 y 83.									
Movimiento de tierra.	x	x							
Aplanado de tierra.			x						
Instalación del biodigestor N° 2									
Determinación de la profundidad de excavación.	x								
Movimiento de tierra.	x	x							
Introducción del equipo dentro de la excavación.		x							
Entierro y compactación con área.		x							
Colocación de la cámara de extracción de lodos.				x					

8. Plan de Cierre:

Actividades de Mitigación	1er mes		2er mes		3er mes		4er mes		5er mes		6er mes	
	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días
1. Nivelación y sembrado con vegetación de la zona del terreno que ocupaba los estanques acuícolas	x	x	x									
2. Desmontaje y traslado de equipos que conforman la estación de bombeo y limpieza del área ocupada.				x	x	x						
3. Retiro de infraestructura de material noble que conforma vivienda, almacén de insumos, comedor SS HH, estación de bombeo, caseta de seguridad y cerco perimétrico.				x	x	x						
4. Transporte de equipos de bombeo y materiales de cosecha.							x	x				
5. Desmontaje del almacén temporal de residuos sólidos.									x	x		
6. Nivelación de los terrenos que ocupaba la infraestructura de material noble.										x	x	
7. Comunicación a DIAC-PRODUCE sobre ejecución del Plan de Cierre y vista de constatación in situ.												x

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4X1WR4NG